

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11295** *RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edelmiro Salichs Oliver.*

Imos Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de febrero de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.973, promovido por don Edelmiro Salichs Oliver, sobre relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de las Cofradías de Pescadores de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Edelmiro Salichs Oliver contra la resolución dictada en reposición el 24 de mayo de 1982 por el Director de la Función Pública, confirmatoria de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, comunicada al interesado por escrito de 18 de enero de 1980, que negó la rectificación del total de servicios prestados atribuido al recurrente en la Orden de 8 de mayo de 1979, que publicó la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de las Cofradías de Pescadores de la AISS, las que anulamos por su no conformidad a derecho, estableciendo que debe ser rectificadicha relación, acreditando al actor, como tiempo de servicios efectivos al 1 de julio de 1977, veintisiete años y cinco meses, sin que hagamos expresa condena de costas».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Imos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**11296** *ORDEN de 1 de junio de 1985 por la que se elevan los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los establecimientos penitenciarios.*

Ilmo. Sr.: Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la promulgación de la Orden de 8 de junio de 1984, se hace preciso actualizar dicha disposición, con el fin de que con el crédito existente en los Presupuestos Generales del Estado para 1985 en la aplicación 13.04.144A, 221, 05, 06 y 08, puedan satisfacerse las atenciones originadas a dicho concepto con la efectividad exigida por el Reglamento Penitenciario.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 1 del próximo mes de julio de 1985 y hasta nueva orden, los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los establecimiento penitenciarios, con cargo al crédito que se consigna en los Presupuestos de Gastos del Estado en la aplicación 13.04.144A y 221.05.06 y 08 con la inclusión en ellos de los costes del pan y del combustible necesario para cocinarlos, quedan fijados en el siguiente cuadro en atención a las condiciones personales de los internos y a la población reclusa de los establecimientos.

Raciones por día y plaza	Grupo I Centros de menos de 125 internos	Grupo II Centros de 125 a 250 internos	Grupo III Centros de más de 500 internos
Internos sanos .....	239	211	206
Internos jóvenes .....	320	282	274
Ración de enfermería ..	320	282	274
Ración de enfermería doble (enfermos carenciales) .....	367	324	315

A todos los detenidos en Depósitos Municipales a disposición de las autoridades judiciales se les proporcionarán las raciones del grupo I.

El valor del racionado de las religiosas que prestan servicio en los establecimientos penitenciarios experimentará el mismo porcentaje de aumento que el experimentado por los distintos grupos de racionado, quedando fijado en 490 pesetas, por plaza y día en las mismas condiciones.

El hospital penitenciario, a efectos del valor de la ración alimenticia, se considerará establecimiento especial y se incluirá en el grupo I.

De acuerdo con los datos estadísticos, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias establecerá trimestralmente la clasificación de los establecimientos en los tres grupos indicados, a los efectos exclusivo de aplicación de la presente Orden.

Segundo.—Con la dotación presupuestaria señalada se satisfarán igualmente, previo conocimiento y autorización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en cada caso:

a) El pago de las estancias a internos enfermos en hospitales y sanatorios que no pertenezcan a la Administración Penitenciaria, cuando los establecimientos propios de ésta no puedan prestarla, o razones de urgencia que así lo aconsejen.

b) El pago de medicamentos específicos, aparatos ortopédicos y otros suministros de asistencia sanitaria.

c) El pago de la dotación de higiene personal en sus dos versiones de lote higiénico completo y reducido, el primero por el importe de 340 para hombres y de 448 para mujeres.

Tercero.—Con el crédito existente en la aplicación presupuestaria 13.04.144A.227, se pagarán, previa autorización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias:

Los honorarios de médicos especialistas o Ayudantes Técnicos Sanitarios cuando su intervención sea necesaria y no existan en la plantilla del establecimiento, respetando, en todo caso, la facultad reconocida a los internos en el Reglamento Penitenciario de reclamar a su costa la asistencia de médicos especialistas.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Madrid, 1 de junio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**11297** *REAL DECRETO 878/1985, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don José Luis Sueiras Fernández.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don José Luis Sueiras Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,